

San Andrés, Isla 10/07/2026
No. 17202601340 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señora
ROSA KATHERINE STEPHENS MENDOZA
Propietaria de la motonave “**GOLD FISH**”
Sin Dirección
San Andrés

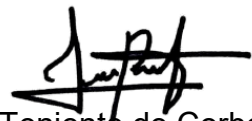
Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022026072.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de propietaria de la nave “GOLD FISH” identificada con matrícula CP-07-1884, con el fin de comunicarle que, a través del Auto de fecha 1 de julio de 2026, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 10 de junio de 2026.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Anexo Auto en cuatro (04) folios

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador vHg4 RloV HS0Q TK3K O3S9 QikD /Co=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 1 de julio de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. MEM-22600062-MD-DIMAR-CP07-AMERC del 19 de junio de 2026, por medio del cual el señor **S3 MERIÑO CASTRO JESUS DAVID** en calidad de Suboficial Guardia Altobordo de la Capitanía de Puerto de San Andrés, dio a conocer los hechos acontecidos el día 10 de junio de 2026 con la motonave “**GOLD FISH**”, identificada con matrícula No. **CP-07-1884** de bandera colombiana, en el cual dispuso:

“(…) ASUNTO: Acta de protesta por siniestro marítimo de abordaje, navegación sin zarpe autorizado certificados de seguridad vencidos tripulantes sin licencia y por incumplimiento del comunicado de restricción 003 expedido por la Torre de Control Tráfico Marítimo

Respetuosamente, me permito informar a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el día 10 de junio del año 2026, relacionados con una colisión presentada entre las motonaves GOLD FISH y MI BONITA 2.

1. Hechos reportados.

Siendo las 15:51R, la Torre de Control notificó un abordaje frente a las instalaciones de la Estación de Guardacostas. Al desplazarme de forma inmediata al lugar, verifiqué la colisión provocada por la lancha MI BONITA 2 de número de matrícula CP-07-0603-B, contra el pontón GOLD FISH. El impacto se produjo debido a la alta velocidad de la primera nave, anulando su capacidad de maniobra de acuerdo con los testimonios de los pasajeros Alba Carrillo, Albaelcil Acevedo y Esperanza Franco. El accidente dejó un saldo de dos (2) personas fallecidas (Sonia Janett Aponte y Gabrielina Rincón Gómez) y dos (2) lesionadas.

2. Violación a las normas de marina mercante

Tras la interceptación de la motonave MI BONITA 2 en el muelle de la Estación de Guardacostas y la respectiva inspección documental de su tripulación, conformada por el capitán Hever Enrique Riguet Castillo (C.C. 123.637.275) y el proel Joshua

Ricardo Ávila Cantillo (C.C. 1.042.464.910), se determinaron las siguientes infracciones a la normatividad legal vigente: * Zarpe no autorizado: La motonave zarpó y realizó maniobras de navegación sin contar con la debida autorización de salida (zarpe) expedida por la Torre de Control de Tráfico Marítimo.

- Documentación técnica vencida: Los certificados que avalan las condiciones técnicas de navegabilidad de la embarcación se encontraban vencidos al momento de la ocurrencia del siniestro.
- Violación de restricción horaria: La tripulación se encontraba navegando en un horario estrictamente restringido, de acuerdo con lo establecido en el Comunicado N.°003 emitido por la Torre de Control de Tráfico Marítimo el 10 de junio de 2026 a las 15:28R.
- El acompañante o proel no contaba con la licencia de entrenamiento reglamentario para ejercer funciones a bordo.

Asimismo, se constató que la motonave GOLD FISH, con número de matrícula CP-07-1884, incurrió igualmente en una violación a las normas de la marina mercante al incumplir la restricción horaria dispuesta en el citado Comunicado N.°003 del 10 de junio de 2026.

3. Conclusión y Recomendación

Luego de la verificación técnica y documental realizada a la M/N MI BONITA 2 y la M/N GOLD FISH, se determina que ambas motonaves incurrieron en incumplimientos normativos de la Marina Mercante; sin embargo, la M/N MI BONITA 2 reviste una gravedad significativamente mayor en sus infracciones, al constatarse que se encontraba operando sin la respectiva autorización de zarpe y con los certificados de seguridad vencidos al momento del siniestro. Esta situación representa una vulneración crítica a los estándares de seguridad marítima y a los requisitos de responsabilidad legal del operador, implicando tanto irregularidad documental como una afectación directa a la seguridad de la navegación.

En consecuencia, el hecho registrado no solo configura un accidente marítimo mayor, sino también una infracción a la normativa vigente por parte de ambas embarcaciones, lo que faculta a esta Capitanía de Puerto a adoptar las medidas administrativas correspondientes. Recomendaciones:

- Iniciar proceso administrativo sancionatorio a la M/N MI BONITA 2 por incumplimiento a la normativa de seguridad marítima, maniobra insegura e irregularidad documental.
- Iniciar proceso administrativo sancionatorio a la M/N GOLD FISH por las infracciones normativas correspondientes determinadas en la verificación técnica y documental. (...)” (cursiva fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5° ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 10 de junio de 2026, con la motonave “**GOLD FISH**”, identificada con matrícula No. **CP-07-1884** de bandera colombiana, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1. Acta de Protesta con radicado No. MEM-22600062-MD-DIMAR-CP07-AMERC del 19 de junio de 2026.
2. Copia del certificado de matrícula de la motonave “**GOLD FISH**”, identificada con matrícula No. **CP-07-1884**.
3. Copia del certificado de seguridad de la motonave “**GOLD FISH**”, identificada con matrícula No. **CP-07-1884** vigente hasta el 12 de diciembre de 2026.
4. Copia de la póliza de accidentes No. 75-61-1000010871 a nombre de la motonave “**GOLD FISH**”, identificada con matrícula No. **CP-07-1884**.
5. Copia del certificado de motores de la motonave “**GOLD FISH**”, identificada con matrícula No. **CP-07-1884**.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.007.960.957 del señor **HESKYS DAVID MEDRANO SECA**.
7. Copia de la licencia de navegación de patrón de yate del señor **HESKYS DAVID MEDRANO SECA**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes diligencias:

1. Requerir a la sección de Marina mercante a través de la Estación de Control, Trafico y Vigilancia Marítima de esta capitanía si la motonave "**GOLD FISH**", identificada con matricula No. **CP-07-1884** contaba con zarpe o autorización de salida para el día 10 de junio de 2026.
2. Requerir a la sección de Marina mercante de esta capitanía el manual de la gestión de la seguridad operacional de la motonave "**GOLD FISH**", identificada con matricula No. **CP-07-1884**.
3. Requerir a la sección de Marina mercante a través de la Estación de Control, Trafico y Vigilancia Marítima de esta capitanía el Comunicado N.º003 emitido el 10 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **HESKYS DAVID MEDRANO SECA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.960.957 y a la señora **ROSA KATHERINE STEPHENS MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía No 1.123.633.121 en calidad de capitán y propietaria respectivamente de la motonave "**GOLD FISH**", identificada con matricula No. **CP-07-1884** de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos afín de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

